

Incidente N° 1 – Denunciante: C B , Yamil y otro.
Denunciado: E , Federico y otros s/ incidente de
incompetencia
CFP 5123/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto negativo de competencia, suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 7 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 48, tiene lugar en la causa iniciada con la denuncia de Yamil Castro B quien indicó que Juan Pedro O M , representante de la empresa N G SRL, y Enrique D B y Gonzalo S R , representantes de S A F , habrían sido defraudados por Federico E , Leonardo L , Matías L. M y Carla N. C , en el marco de la firma y ejecución de un contrato de suministro. Manifestó que, en razón de dicha contratación, los presuntos damnificados habrían entregado una suma de dinero y que, luego de recibirlo, los denunciados habrían comenzado a evadir sus comunicaciones. Observó que tales hechos se subsumirían en los delitos de defraudación, lavado de activos e infracciones al régimen penal cambiario.

La fiscal federal interviniente en el caso indicó que su objeto procesal se refiere a las presuntas maniobras realizadas por los denunciados para inducir a engaño a las víctimas, con el fin de desapoderarlas de dinero, mediante la suscripción de un contrato de suministro que fue incumplido. Explicó que tales hechos encuadrarían en los delitos previstos en los artículos 172 y 173, incisos 1° o 6°, del Código Penal, y por ello solicitó al juez que declinara su competencia material en favor de la justicia ordinaria. El magistrado federal

compartió ese criterio y explicó que la simple mención de tipos penales por parte del denunciante, si no encuentra sustento en la plataforma fáctica, no puede determinar la asignación del caso a los tribunales de excepción.

El juez nacional rechazó la competencia atribuida, en tanto indicó que no se habría profundizado suficientemente la investigación para descartar la posible comisión del delito de lavado de activos o de una infracción al régimen penal cambiario. Destacó que la denuncia había sido presentada por un abogado, quien, al prestar declaración testimonial, habría afirmado que el sustento de aquellas calificaciones surgía de la misma maniobra denunciada, aunque dijo desconocer la operatoria en concreto.

El juez declinante insistió con su postura y elevó las actuaciones a V.E.

En virtud de lo decidido en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio de esta Procuración General expuesto en esa oportunidad, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

En primer término, cabe poner de resalto que es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755).

En aplicación de tal criterio y atento al carácter común de las conductas delictivas que surgen del relato del denunciante,

Incidente N° 1 – Denunciante: C B , Yamil y otro.
Denunciado: E , Federico y otros s/ incidente de
incompetencia
CFP 5123/2024/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

considero que asiste la razón el juez declinante. En este sentido, no surge, por el momento, que las conductas investigadas hayan puesto en peligro intereses federales, ni tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia fáctica que haga surgir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 322:2996, entre muchos otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia ordinaria asumir su jurisdicción en el caso, sin perjuicio de lo que pudiera surgir del posterior trámite de la investigación, inclusive en orden a eventuales maniobras compatibles con la figura de lavado de activos, a cuyo respecto cabe recordar que su naturaleza es de índole federal (Fallos: 341:1607) y que -en su caso- deberá estarse al criterio de Fallos: 323:1804 y 325:2684, y Competencia CPE 494/2020/4/CS1, “Peñafiel, José David s/ incidente de competencia”, resuelta el 14 de agosto del corriente, entre otros.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
-Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2025 16:13:02